

Constancia: Señor Juez, le informo que se allegó memorial suscrito por el doctor **Cesar Augusto Velásquez Polanco**, quien representa a la afectada **Brigett Soraya Cortez Vinueza** dentro del proceso 5000312000120000120180006000 y solicita que este Despacho oficie a secretaría de movilidad de Medellín, con el fin de que se cancelen las multas que aparecen registradas al vehículo de placas RZI-129. Sírvase proveer.

GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO

Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000312000120180006000
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación N° 091
AFFECTADO:	Bridgett Soraya Cortez Vinueza y otros
ASUNTO:	Resuelve solicitud

Conforme constancia que antecede, procede el despacho a analizar la solicitud presentada por el abogado **César Augusto Velásquez Polanco**, consistente en que este Despacho oficie a secretaría de movilidad de Medellín con el fin de que cancelen las multas que aparecen registradas al vehículo de placas RZI-129, de propiedad de su representada y agrega que:

"...desde el año 2018 esta camioneta fue afectada dentro del proceso de la referencia con medida cautelar, siendo asignada a alguna autoridad que frecuentemente es multada por exceso de velocidad al coger la avenida regional. Considero oportuno señor Juez que se oficie para que se tomen las medidas pertinentes de control no solamente en estas sino en las que pudiesen surgir con el fin de realizar un desgaste innecesario y molesto para mi prolijada, dado que el uso del vehículo a recuperar es constante..."

Frente a dicha solicitud, se hace necesario para el despacho hacer las siguientes precisiones:

La acción de extinción de dominio encuentra su fundamento constitucional en el artículo 34¹. Dentro de su desarrollo y evolución legislativa la Ley 1708 de 2014 reunió normas dispersas en el ordenamiento jurídico colombiano tales como normas rectoras, garantías fundamentales, procedimiento, causales, etapas, codificando así la acción.

En el caso que ocupa nuestra atención, la norma que gobierna esta causa corresponde a la Ley 1708 de 2014, dicho procedimiento se encuentra previsto de dos etapas, una etapa inicial o preprocesal preparatoria a cargo de la Fiscalía General de la Nación y otra de juzgamiento a cargo del Juez de extinción de dominio².

Durante la fase previa la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada de Extinción de Dominio, en cumplimiento de su función de instrucción, mediante resolución motivada del veintisiete (27) de agosto de 2018, decretó medidas cautelares³ de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro entre otros bienes el del vehículo con placa RZI-129, propiedad de la señora Bridgett Soraya Cortes.

Por disposición del legislador la entidad administradora del fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado -FRISCO- es la encargada de fungir como secuestre o depositario de los bienes muebles o inmuebles objeto de medida cautelar.

Dicho fondo es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente y reglamentada por el Presidente de la República para definir la administración de sus bienes.

¹ Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

² Ley 1708 de 2014. ARTÍCULO 116. ETAPAS. El procedimiento constará de dos etapas:

1. Una fase inicial o preprocesal, preparatoria de la fijación de la pretensión a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Esta etapa comprende tres fases:

- a) La fase inicial propiamente dicha, en la cual la Fiscalía General de la Nación lleva a cabo la investigación y la recolección de las pruebas.
- b) La fijación provisional de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación.
- c) El requerimiento al juez para que declare bien sea la extinción de dominio, o la improcedencia de esta.

2. Una etapa de juzgamiento a cargo del juez, que se iniciará con la presentación de la pretensión de la Fiscalía General de la Nación, a través de un requerimiento al juez de extinción de dominio. Durante esta última etapa los afectados podrán ejercer su derecho de contradicción en los términos que establece el presente código.

³ Ley 1708 de 2014. Medidas cautelares. ARTICULO 87. Fines. Al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el fiscal ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

Así las cosas, la competencia asignada por el legislador al Juez de extinción de dominio, tiene que ver con adelantar la etapa de juzgamiento, como en efecto se viene llevando a cabo, integrando la Litis, garantizando los derechos de contradicción y defensa, practicando las pruebas y resolviendo de fondo como en derecho corresponda.

Adicionalmente resolver sobre los controles de legalidad que se le formulen, respecto de actos de investigación, medidas cautelares o la resolución de archivo.

Ahora bien, respecto a la administración y destinación de los bienes, la Ley 1708 dispuso en la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), dicha función:

"...ARTÍCULO 90. Competencia y reglamentación. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

De igual forma, el Presidente de la República expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.

ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno Nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.

En todo caso, los predios rurales sobre los que recaiga la acción de extinción de dominio serán destinados a los programas de generación de acceso a tierra administrados por el Gobierno Nacional. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por el Presidente de la República.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante Ley 1615 de 2013..." (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior y dado que la materialización de la medida cautelar sobre el vehículo de placas RZI-129 se hizo efectiva el 30 de agosto de 2018⁴, no es posible acceder a la pretensión de que este Despacho oficie a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, para que se cancelen las multas que aparecen registradas y que se tomen las medidas pertinentes de control no solamente en esta sino en las que pudiesen surgir, ya que corresponde dirigirse a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), siendo esa la entidad encargada de la administración del bien inmueble, dejando clara la posibilidad de acceder a los mecanismos constitucionales que considere pertinentes, ante una respuesta insatisfactoria por parte de dicha entidad.

En consecuencia, este judicial dispone remitir la petición elevada por el abogado defensor ante la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para que sea dicha entidad quien resuelva sobre el *petitum*.

Así mismo, se ordena oficiar a la SAE para que remita a este despacho copia de la respuesta brindada a la solicitud presentada por el apoderado de la señora Bridgett Soraya Cortés.

Finalmente se ordena oficiar al doctor **Cesar Augusto Velásquez Polanco**, a efectos de informar el contenido de la presente providencia y en tales términos dar respuesta a lo solicitado por este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado

⁴ Folio 39 a 41 del cuaderno de medidas cautelares.

Juzgado De Circuito

Penal 001 Especializado

Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef73751282353b17a3fa7ae71e03f1c96528616817e44365b0456c250d5206

Documento generado en 28/02/2022 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>